



**Tribunal Electoral de la Unión Cívica Radical  
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

ACTA N° 22 | 2024

Buenos Aires, 26 de febrero de 2024.

**VISTA:**

La solicitud de oficialización de la lista "Nuevos Aires" de la Comuna 7 cuyo candidato a presidente es el correligionario Roberto Carlos Julien; y

**CONSIDERANDO:**

Que el correligionario Walter Challú, en su carácter de apoderado, solicitó la oficialización de la lista "Nuevos Aires" para la elección de autoridades partidarias de la Comuna 7, acompañando diversa documentación.

Que el artículo 101 inc. h) de la Carta Orgánica establece que, para la oficialización de listas de candidatos a autoridades comunales del Partido, deberán presentarse avales de afiliados de la correspondiente comuna en un mínimo equivalente a la totalidad de integrantes de la lista a oficializar.

Que en el artículo 4° del Acta N° 19/2024 del 1° de febrero de 2024, oportunamente publicada en la página web partidaria, este Tribunal Electoral resolvió que las listas comunales deberán presentar al menos 75 avalistas distintos a los candidatos oficializados por la lista, adjuntando fotocopia del DNI de ambos lados de cada uno.

Que la lista "Nuevos Aires" presentó un total de setenta y cinco (75) avales, respecto de los cuales, este Tribunal formula las siguientes observaciones:

- 1) Dos (2) avalistas (Mariano Bazán y Gafel Charife) se encuentran duplicados;
- 2) Dos (2) avalistas (Ramona Ortiz y Beatriz Maldonado) son también candidatas, por lo que no pueden avalar su propia lista;
- 3) Once (11) avalistas (Andrea Alicastro, Horacio Colaiacovo, Franco Santana, Jonathan Royero, Rodrigo Colonna, Micaela Guirart, Nancy Podestá, Marisa Leyes, Manuela Pereyra, José Cuevas y Lucas Ponce) no se encuentran afiliadas/os ni figuran en el padrón electoral de la Comuna 7.

Que, en consecuencia, de los setenta y cinco (75) avales requeridos, en principio, solamente sesenta (60) son afiliadas/os de la Comuna 7 en condiciones de dar su aval.



**Tribunal Electoral de la Unión Cívica Radical  
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

Que de estos sesenta (60) avalistas, la lista "Nuevos Aires" únicamente acompañó las copias de los DNI de veintisiete (27) de ellos.

Que, en consecuencia, cabe concluir que la lista "Nuevos Aires" no ha cumplido con la cantidad mínima de avales requeridos para la oficialización de la lista de candidatas/os, toda vez que sólo presentó veintisiete (27) avales que cumplen con todos los requisitos reglamentarios.

Que, en reiterados precedentes, la Cámara Nacional Electoral ha confirmado resoluciones de las Juntas Electorales denegando la oficialización de listas por el incumplimiento del mínimo de avales (ver casos CNE 5259-2017-1-CA1, CNE 5367-2021-CA1, CNE 5682-2023-1-CA1, entre muchos otros).

Que, en particular, la Cámara Nacional Electoral ha señalado en reiterados precedentes y en casos similares al que nos ocupa *"que el vencimiento del plazo para presentar las listas de precandidatos y satisfacer los requisitos previstos a tal fin, así como también las condiciones que debían observarse, surgen claramente de las normas aplicables (cf. artículos 21 y 26 de la ley 26.571; artículo 14 del decreto 443/11; Ac. N° 46/11 CNE y Ac. N° 58/11 CNE), razón por la cual quienes desearan participar en los próximos comicios primarios debieron, en todo caso, tomar los recaudos necesarios para cumplir las diversas exigencias estipuladas por el citado régimen legal"* (cf. Fallos CNE 4585/2011; 5005/201; 5020/2013; 5022/2013; 4526/2019/1/CA1; 5259/2017/1/CA1; 5367/2021/CA1, 5682/2023/1/CA1; entre muchos otros).

Que, en igual sentido, la CNE ha señalado también que *"por razones de seguridad jurídica, que constituyen el sustento de la perentoriedad de los plazos, imponen un momento final para el cumplimiento de ciertas obligaciones, pasado el cual y sin extenderlo más, se generan consecuencias a las que no puede obstar la circunstancia de que tales obligaciones se hayan satisfecho, aun instantes después, pues lo contrario importaría dejar librado al juez de la causa la definición de un plazo que está fijado legalmente y que es, por lo tanto, indisponible"* (cf. Fallos 289:196; 296:251; 304:892; 307:1016; 316:246; 318:1112; 326:3895 y 329:326); que *"ello generaría, además, situaciones de desigualdad inadmisibles en las decisiones judiciales, con la consiguiente inseguridad ante la falta de límites precisos (cf. Fallos CNE 3256/03; 3349/04; 3378/04; 3417/05; 3498/05; 3499/05; 3542/05; 3551/05; 3555/05; 3557/05 y 3730/06, entre otros más)"*; y que *"con particular referencia al ordenamiento electoral, se ha precisado que éste presenta singulares características -que hacen a la dinámica de los procesos comiciales- a las cuales deben ajustarse las*



**Tribunal Electoral de la Unión Cívica Radical  
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

*actuaciones de las partes. Así, se ha sostenido que el tratamiento procesal de los asuntos de derecho público electoral no es siempre asimilable al que rige los de derecho privado, ni aun siquiera los de derecho público que no están sometidos a un cronograma rígido con plazos perentorios e improrrogables, sujetos todos ellos a una fecha límite final, la de la elección” (cf. Fallos CNE 1881/95; 1882/95; 1883/95; 1894/95; 1912/95; 1921/95; 3060/02; 3511/05; 3524/05; 3534/05; 3545/05; 3551/05; 3555/05; 3558/05; 3559/05; 3560/05; 3565/05 y 3596/05, entre otros).*

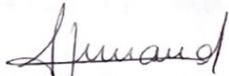
Que, como corolario de todo lo expuesto, no corresponde oficializar la lista “Nuevos Aires” de la Comuna 7.

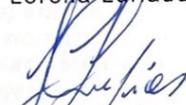
Por ello,

**EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA UNIÓN CÍVICA RADICAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- No oficializar la lista “Nuevos Aires” de candidatos y candidatas a autoridades partidarias de la Comuna 7.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la lista “Nuevos Aires” y publíquese en la página web de la Unión Cívica Radical de la Ciudad de Buenos Aires.

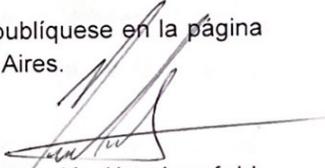
  
Lorena Lurfaud

  
Juan Loupías

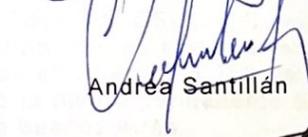
  
Favio Piroló

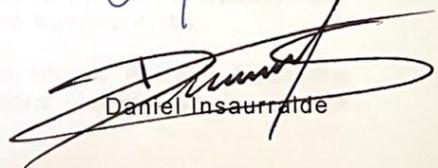
  
Ruth Santinelli

  
Leonel Arias

  
Nicolás Narzizenfeld

  
Fernanda Mollard

  
Andrea Santillán

  
Daniel Insaurrealde